



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, 19 Febrero de 2010

6692/10

DROIPEN 16

NOTA

de:	Presidencia
para:	Delegaciones
Asunto:	¿Cómo combatir las violaciones de la propiedad intelectual y los contenidos xenófobos y racistas y de pornografía infantil en internet?

Las nuevas tecnologías y, especialmente, el uso de internet han facilitado considerablemente las comunicaciones y promovido la interacción y un desarrollo global, como se recoge en el punto 4.4.4 del Programa de Estocolmo. Este efecto completamente positivo no puede hacer olvidar que las nuevas tecnologías también se utilizan para realizar conductas ilícitas, cuando no claramente delictivas, proporcionando mayores medios para su comisión, facilitando el encubrimiento de su autoría o dando lugar a nuevas formas de delito.

La realización de actividades delictivas mediante el uso de internet tiene una particular incidencia y trascendencia en el caso de la pornografía infantil, así como en la propagación de ideas xenófobas y racistas y en la vulneración de la propiedad intelectual, conductas que, desgraciadamente, no se comprueba que disminuyan.

El abuso sexual y la explotación sexual de menores, incluyendo la pornografía infantil, constituye una seria violación de los derechos humanos de los niños. Sin embargo, estos delitos particularmente abominables han encontrado en las nuevas tecnologías el medio idóneo para su comisión y transmisión, encubriendo su contenido de las más variadas maneras, y emitiéndose en muchas ocasiones desde Estados que no son miembros de la Unión Europea, lo que dificulta su persecución.

Amparándose en el anonimato que inicialmente proporciona internet los contenidos racistas y xenófobos también encuentran en ese medio un lugar idóneo para su difusión y proselitismo, poniendo en duda y socavando los principios y valores democráticos en los que se asienta nuestra sociedad, haciendo de internet un instrumento de retroceso social.

La vulneración de la propiedad intelectual vía internet ha alcanzado una extensión que pone en peligro la propia actividad creadora. Proliferan, así, páginas web que, con ánimo de lucro, facilitan el intercambio de archivos, páginas que venden productos de marcas falsificadas o que negocian sobre productos que no respetan los derechos de registro de patentes.

La lucha en la UE contra estas conductas a través de los instrumentos existentes hasta la fecha no ha demostrado una plena eficacia. Reconociendo el valor de las Decisión marco 2004/68/JAI sobre la lucha contra el abuso sexual, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, de la Decisión marco 2008/913/JAI, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal y de la Directiva de observancia civil (2004/48), hay que admitir que deben intensificarse y coordinarse los esfuerzos de los Estados miembros de la Unión Europea contra este tipo de conductas. Por ello, la Presidencia propone el presente debate, invitando a tratar las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo se combaten los contenidos en internet de pornografía infantil así como los racistas y xenófobos y las vulneraciones a la propiedad intelectual, en su país? ¿Cabe bloquear en su país el acceso a páginas de internet con contenidos de esa clase?
 2. ¿Cómo considera que debería actuarse para combatir ese tipo de conductas a nivel de la Unión Europea?
 3. ¿Cómo podría actuarse contra los contenidos de ese tipo procedentes de servidores que emitan desde Estados no miembros de la Unión Europea?
-